



Radicado: **080013153009 2024 00010 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad contractual**
Demandante: **INTERANDINA DE DOTACIONES S.A.S.**
Demandado: **AIR – E S.A.S ESP**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue asignada a este despacho el día 23 de enero de 2024, inadmitida a través de auto de fecha 19 de febrero de 2024 que fue publicado por estado N°017 del 20 de febrero del mismo año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 11 de marzo de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 19 de febrero de 2024 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°017 del 20 de febrero del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 27 de febrero del 2.024.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través electrónico daveiva_2012@hotmail.com de la apoderada de la parte demandante, ni de los correos marcy546@hotmail.com o andybes86@gmail.com correspondientes a los demandantes,, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – responsabilidad contractual**, presentada por **INTERANDINA DE DOTACIONES S.A.S** identificada con Nit.901.122.591 - 3 y contra **AIR – E S.A.S ESP** entidad particular, identificada con Nit.901.380.930-2, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78c2ad9357112dbdaac09b6d2377d46d0159030535b11e8f7ba6eb4df27bbc1**

Documento generado en 11/03/2024 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>